

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00262 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho **DECRETA:**

1.- El EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, excepto establecimientos de comercio y vehículos automotores, que de propiedad de la ejecutada **Agora Construcciones S.A.**, se encuentren en la **Carrera 28 No. 85 A - 36** de esta ciudad.

Para llevar a cabo la diligencia, de conformidad con el inciso 3º del art. 38 del C.G.P., se comisiona al señor **Alcalde Local de la zona respectiva y/o Inspector de Policía de la zona respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Nos. 027, 028, 029 y 030 de Bogotá¹ y/o Juzgados Civiles Municipales -Reparto**, con todas las facultades del caso, para la práctica de la diligencia. Se concede al Comisionado amplias facultades para la práctica de la comisión de conformidad con lo normado en los arts. 37, 38 y 40 *ídem*, incluso la de nombrar secuestre y señalarle honorarios provisionales.

Al efecto la parte interesada deberá suministrar ante el comisionado al radicar el correspondiente comisorio, nombre, cédula y tarjeta profesional de las partes y sus apoderados, así como el teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado de los mismos.

Las autoridades administrativas comisionadas tendrán la facultad de subcomisionar.

Limítese la medida a la suma de **\$2.285.000.000,00.**

2.- El EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo o cualquier otro producto a nombre de la parte ejecutada en las entidades bancarias que relaciona en el escrito que precede, siempre y cuando sean susceptibles de la medida.

Ofíciase a las entidades, mediante oficio circular, en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 núm. 4 inciso 1º *ibídem*, para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, advirtiéndole también que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Limítese la medida a la suma de **\$1.715.000.000,00.**

3.- El EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40472467** denunciado como de propiedad de la ejecutada **Agora Construcciones**

¹ Acuerdo PCSJA21-11812.

S.A. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro.

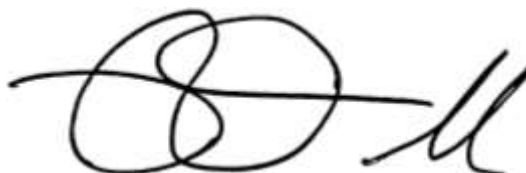
4.- El **EMBARGO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **070-165245** denunciado como de propiedad del ejecutado **Juan Carlos Azula Jaime**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro.

5.- El **EMBARGO** de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **50N-20298145**; y **50N-20298144** denunciados como de propiedad del ejecutado **Ernesto Urrea Giraldo**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro.

6.- El **EMBARGO** de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **100-164978**; **100-163930**; **100-163966**; y **100-148583** denunciados como de propiedad del ejecutado **Mario Enrique Bolívar Camacho**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro.


De conformidad con el inciso 2º del art. 599 *ibidem*, y con el fin de no hacer más gravosa la situación de la parte ejecutada, se limita el decreto de otras medidas cautelares hasta tanto no se acredite la efectividad de las anteriores.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

cja

| |
|--|
| <p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 21 de julio de 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 045 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p> |
|--|

2

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO

² Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0123a3e1b3a16deb23af75f3ecf637114d3522ec4c151820ef37ad1786c72b55**

Documento generado en 19/07/2021 04:59:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>